Año de 1933 Viernes 26 de Mayo Núm. 66

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reglas que con carácter de permanencia y de aplicación normal se dictaron por decreto de 15 de Febrero último para su observancia en la gestión de la Contribución general sobre la renta, han suscitado dudas en la parte contenida en el artículo 5.° de ese Decreto, que regula la estimación de los rendimientos netos y su imputación a los titulares, por conceptos comprendidos en contribuciones directas del Estado, haciendo uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el artículo 9.° de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Tales dudas se contraen a los dos particulares siguientes: primero funcionamiento de la opción que establece la norma primera del artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 a los fines de estimación de la renta presunta por declaración o por signos externos, cuando, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto de 15 de Febrero último, hayan de estimarse los rendimientos mínimos en cantidad superior a la declarada; y segundo, procedimiento de aplicación de las reglas 8.ª, 9.ª y 10 del artículo 5.° del Decreto de 15 de Febrero último, cuando los rendimientos del declarante, o parte de ellos, provienen de negocios industriales o comerciales o del ejercicio de profesiones, que figuren incluidos en la Contribución industrial, como imposición mínima, hallándose sometidos, al propio tiempo, a la Contribución sobre las Utilidades en su tarifa 1.ª, reformada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, o en su tarifa 2.ª, por virtud del Decreto de 30 de Abril de 1932.

La primera cuestión exige el determinar concretamente si la base para estimar el exceso de un quinto, de los resultados de la aplicación del método de signos externos respecto de los que ofrezcan la declaración de renta imponible presentada por el contribuyente, caso en el cual, según la norma primera del artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, habrá la Administración de optar por aquellos resultados, ha de ser únicamente la que se obtenga de la dicha declaración, o si, cuando la cuantía de ésta sea inferior a la evaluación mínima dispuesta por el artículo 5.° del Decreto de 15 de Febrero último, debe ser esta evaluación la que ha de considerarse como base para computar el referido exceso.

La segunda cuestión reclama asimismo un precepto que regule el sistema de estimación de los rendimientos mínimos cuando éstos procedan de fuentes gravadas al mismo tiempo en la Contribución industrial y en la de Utilidades, ya que, por aplicación de las reglas 8.ª, 9.ª y 10 del artículo 5.° del Decreto de 15 de Febrero, pudiera entenderse, alternativamente, que la estimación mínima habría de fundarse, ya en la cuota del primero de los citados tributos, ya en la cantidad que sirva de base al gravamen del segundo.

Para resolver estas cuestiones, según el espíritu de los preceptos en vigor sobre la materia, y teniendo en cuenta especialmente, que conforme a ellos, las cuotas de Contribución industrial tienen el carácter de tributación mínima por el ejercicio de comercio, industria o profesiones incluídos en aquella contribución y que están a la vez sometidos a la de Utilidades,

Este Ministerio acuerda:

1.° La estimación por signos externos de la renta imponible a que se refiere el artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 constituirá base de imposición de la contribución general sobre la renta:

a) Cuando la estimación de la renta imponible, según la declaración del contribuyente, o su estimación mínima practicada por la Administración conforme a las reglas del artículo 5.° del Decreto de 15 de Febrero de 1933 no lleguen a pesetas 100.000,01, y la respectiva estimación por signos externos llegue a esta cifra; y

b) En cualquiera otro caso en que la estimación de la renta imponible por signos externos exceda en un quinto sobre la estimación directa, entendiéndose por tal la que prevalezca entre la que resulte de la declaración del contribuyente o la mínima practicada por la Administración, conforme a las reglas del artículo 5.° del Decreto de 15 de Febrero de 1933.

2.° La evaluación mínima, y su imputación a los titulares, de los rendimientos de negocios industriales y comerciales o de profesiones se hará siempre por aplicación de las respectivas reglas octava y novena del artícalo 5.° del Decreto de 15 de Febrero de 1933, tomando en cuenta las cuotas del Tesoro por contribución industrial con que aparezcan gravados, aunque estuvieran sometidos a la contribución sobre las Utilidades por el Decreto de 30 de Abril de 2932 --comerciantes e industriales individuales--o por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931--utilidades del trabajo personal--. No obstante, si la declaración formulada al terminar cada ejercicio económico, a los efectos de gravamen por la Contribución de utilidades, motivara aumento de la base de imposición por la Contribución general sobre la renta, se efectuará la rectificación correspondiente, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Los rendimientos profesionales no incluídos en la Contribución industrial y las demás rentas de trabajo que, como aquéllos, sólo están gravados por la Contribución sobre las utilidades, se estimarán, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 10 del Decreto de 15 de Febrero de 1933, de exclusiva aplicación a este caso, en cantidades iguales a las que sirvan de base al gravamen de la dicha Contribución de utilidades, evaluándolos, respectivamente, ya sean fijos o eventuales, según dispone el artículo 21 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Lo digo V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1933. —P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

1452

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia, por los funcionarios que a continuación se relacionan, trabajos geodésicos astronómicos que por su importancia son considerados como de utilidad pública, se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad, se presten a dichos funcionarios el auxilio que necesiten para llevar a cabo los trabajos antes mencionados.

Segovia, 25 de Mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

Relación que se cita

Ingeniero Jefe de la Comisión: Don Fernando Gil Montaner.

Ingenieros afectos a la misma: Don Ramón Dorda Valenzuela, D. Luis Cadarso González y D. Alejandro Llamas de Rada.

1448

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

Por don Simón de Diego Arranz, vecino de Cantalejo, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Cantalejo, siendo las que desea aplicar en lo sucesivo, las siguientes:

Tarifa por contador

	Pesetas
El primer kilowatio-hora...........	3.00
Los restantes íd. a................	0,80
Para consumos superiores a 1.000 kilowatios mensuales a............	0,30

La *tarifa a tanto alzado* se modifica en forma de incluir en ella las lámparas conmutadas y la lámpara fija de 15 watios, cuya tarifa será:

	Pts. al mes
Lámpara conmutada de 10 watios...	2,70
íd. íd. de 15 íd. ...	3,20
íd. fija de 15 íd. ...	2,20

El primer consumo o sea hasta 1.000 watios es unidad infraccionable.

La tarifa que se aplicará al consumo de los motores de potencia hasta 3 H. P. será la tarifa de contador mencionada anteriormente.

En los anteriores precios no se hallan comprendidos los impuestos legales, que son siempre de cuenta del abonado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio y de Industria y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 23 de Mayo de 1933.—El Ingeniero jefe, Juan Juárez y Martín.

1449

Por D. José Benito Alvaro, como representante de D. Fausto de Miguel Yagüe, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas

que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Cantalejo, siendo las que desea aplicar en lo sucesivo, las siguientes:

Tarifa por contador

	Pesetas
El primer kilowatio-hora	3,00
Los restantes íd. a	0,80
Para consumos superiores a 1.000 kilowatios a	0,30

La *tarifa a tanto alzado* se modifica en forma de incluir en ella las lámparas conmutadas y la lámpara fija de 15 watios, cuya tarifa será:

	Pts. al mes
Lámpara conmutada de 10 watios ..	2,70
Id. íd. de 15 íd. ..	3,20
Id. fija de 15 íd. ..	2,20

El primer consumo, o sea hasta 1.000 watios, es unidad infraccionable.

La tarifa que se aplicará al consumo de los motores de potencia hasta 3 H. P. será la tarifa de contador mencionada anteriormente.

En los anteriores precios no se hallan comprendidos los impuestos legales, que son siempre de cuenta del abonado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el articulo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Pûblicas de la provincia, las Cámaras de la propiedad, de Comercio y de Industrias y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 24 de Mayo de 1933.—El Ingeniero jefe, Juan Juárez y Martin.

1070

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 12 de Abril de 1933

En la ciudad de Segovia, a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, D. Aurelio Herrero, D. Antonio Linage y D. Antonio Artalejo, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Servicio de bagajes. —Segovia. — Redactado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación, el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de servir de base para la subasta del servicio de bagajes de la provincia, desde 1.° de Junio próximo hasta el 31 de Mayo de 1936, bajo el tipo de tasación de 24.000 pts., o sea a razón de 8.000 pesetas cada año; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto y que por la Intervención de fondos provinciales, se informe si en el presupuesto de la Corporación existe crédito suficiente para el pago del servicio de que se trata.

Alienados.—Linares del Arroyo.— Solicitado por María Sanz Esteban, mayor de edad y vecina de Linares del Arroyo, el ingreso de su hijo Celedonio Esteban Sanz, mayor de edad y de estado soltero, en un departamento destinado a la observación de presuntos alienados, en atención a que padece enajenación mental; y estando justificados en el oportuno expediente todos los extremos exigidos en el Decreto de 3 de Julio de 1931, así como la pobreza del enfermo y de su familia; la Comisión acuerda ratificar el ingreso provisional del citado enfermo en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se encuentra por orden gubernativa, y que sea trasladado inmediatamente al Manicomio de varones de Ciempozuelos donde será sometido a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de ese traslado y los de las estancias que origine, y debiéndose enviar a la Dirección de dicho Manicomio, la documentación que señala el articulo 15 del citado Decreto.

Subsidios de lactancia.— Codorniz y Segovia.—Solicitado por Eugenio Rodrigo Izquierdo, mayor de edad, casado y vecino de Codorniz y por Matías San José Antona, también mayor de edad, casado y vecino Segovia, se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Bienvenido, gemelo de otro llamado Segundo, y Julia, a los que no pueden lactar las esposas de los solicitantes; y estando justificados todos los exremos y requisitos reglamentarios exigidos para esta clase de peticiones, la Comisión Gestora acuerda inscribirlas en los correspondientes turnos de subsidios de lactancia, a fin de que en su día puedan disfrutar los indicados niños los beneficios que para ellos se pretenden, advirtiendo a Eugenio Rodrigo, que la gracia que se le otorga quedará sin efecto en el caso de que fallezca cualquiera de sus dos hijos gemelos, conforme a lo resuelto por la Diputación en 20 de Abril de 1932.

Expósitos. — Varios pueblos:--Vistos los expedientes incoados a instancias de María Montero Puchau, de 36 años de edad, soltera, bordadora de profesión, natural y vecina de Ventas de Puebla Vallbona (Valencia); de Francisco Péris Chuliá y su esposa Desamparados Turégano Chuliá, de 42 y 41 años de edad respectivamente naturales y vecinos de Catarroja (Valencia), y de Pedro Serrador Ortíz, y su esposa Josefa Llorca, de 41 años de edad el primero y vecinos ambos de Valencia, en solicitud los dos primeros de que se les conceda una niña expósita de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad y los últimos concretando su petición en la niña expósita María Fuencisla Carredo Calle, a cuyas niñas desean tener en su compañía para cuidarlas y educarlas convenientemente; y resultando de los documentos aportados por los solicitantes que se halla garantizado el bienestar, cuidado e instrucción que recibirán las niñas de referencia, y visto lo dispuesto en el reglamento por que se rigen los Establecimientos citados; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los mismos para que previas las formalidades y requisitos haga entrega de la niña expósita María Rebollo Pando a María Montero Puchau, la que la dedicará al aprendizaje del oficio de bordadora, la niña expósita Alejandra Muñoz Vega al matrimonio compuesto por Francisco Peris y Desamparados Turégano para que viva con éstos y en su día sea adoptada legalmente por el matrimonio y la niña María Fuencisla Carredo Calle a Pedro Serrador Ortíz y Josefa Lorca; siempre que dichos solicitantes se comprometan a factlitar a las indicadas niñas educación, alimentos, vestido y calzado adecuado y abonen mesualmente la cantidad de 7,50 pesetas en la Dirección de los repetidos Establecimientos, cuya cantidad se ingresará en la Caja de ahorros a disposición de las citadas niñas.

Beneficencia provincial.—Madrid.-- Solicitado por Trinidad Enjuto Loras, mayor de edad soltera y residente en Madrid, le sea devuelta una niña hija suya, llamada Trinidad Enjuto, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el 9 de Febrero de 1927, autorizando a su padre Mariano Enjuto Gozalo, vecino de Holtalbilla y abuelo de la citada niña para que se haga cargo de ella; y estando justificados todos los extremos y requisitos reglamentarios relacionados con la devolución de niños asilados en los Establecimientos de Beneficencia; la Comisión Gestora acuerda autorizar al señor Director de aquéllos para que previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de la niña Trinidad Enjuto a sus abuelos Mariano Enjuto y Modesta Loras conforme solicita la madre de la niña Trinidad Enjuto Loras.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que el día 18 del actual a las cuatro de la tarde se fugó de los Establecimientos el joven Rafael Moreno Rueda natural de Almería, que había ingresado por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 1.° de Enero último; la Comisión acuerda que se ponga el hecho en conocimiento de dicha autoridad gubernativa para que disponga la busca y captura del indicado joven y que por el Negociado de Beneficencia, se emita informe respecto a lo que sea procedente hacer con motivo del hecho en cuestión.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de la siguiente moción presentada por escrito por el Diputado Gestor don Antonio Linage:

«A la Comisión Gestora.—El Vocal que suscribe, recogiendo infinidad de protestas que hasta él llegan de que algunos sacerdotes oponen trabas y dificultades injustificadas para certificar en los expedientes de subsidio de lactancia y extender las fes de vida de los niños que gozan de este beneficio, requisito que exige el artículo 388 del reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a la Comisión Gestora de la Excma. Diputación propone que el artículo citado y los con él relacionados se reformen en el sentido de que sean el Alcalde y el Juez municipal quienes expidan aquellas certificaciones y fes de vida, en lugar del Juez y Párroco, como venían verificándolo».

La Comisión Gestora, por unanimidad acuerda modificar los citados preceptos en el sentido de que la firma de los Curas Párrocos en las fes de vida antes citadas y en la demás documentación oficial se sustituya por la de los Alcaldes, cuya variación empezará a surtir efectos desde el tercer trimestre de este año.

Banda de Música.—Segovia.—La Comisión Gestora acuerda conceder la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a la Casa del Pueblo de esta Ciudad para que amenice la manifestación del 1.° de Mayo próximo y que se indemnice a los músicos con la cantidad que estime conveniete dicha organización obrera.

Idem. — Nava de la Asunción. — También acuerda la Comisión conceder diez músicos de la Banda citada, en las condiciones reglamentarias, al Ayuntamiento de Nava de la Asunción, para que amenicen la fiesta del aniversario de proclamación de la República.

Contabilidad provincial.—Presentadas para su cobro las siguientes facturas, recibos, certificaciones, relaciones y nóminas:

Una factura de don Mauro Lozano, importante en 101,50 pesetas, por material de escritorio suministrado para la Junta provincial del Censo Electoral.

Otra de don Manuel Santamaría, importante 78,90 pesetas, por diferentes arreglos de hojalatería hechos en las habitaciones particulares del señor Gobernador civil de la provincia.

Un recibo del Sr. Depositario de fondos provinciales, importante 80 pesetas, por la suscripción de esta Corporación durante todo el corriente año a la *Gaceta de Madrid*.

Las certificaciones acreditativas de la asistencia de los señores Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo a las sesiones celebradas por el mismo durante el primer trimestre del año, a los efectos del pago de dietas, ascendentes a 650 pesetas.

Una factura de don Mauro Lozano, importante 39 pesetas, por material suministrado (una escribanía) para la Secretaría del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Otra factura del cobrador de la Cooperativa Electra Segoviana, importante 59,12 pesetas, por el alumbrado eléctrico suministrado en el mes de Marzo último al Palacio provincial.

Otra de don Eloy Alvarez, importante 1.192 pesetas, por 9.172 kilogramos de carbón de antracita suministrado en el mes de Enero último para la calefacción de las dependencias del Palacio provincial.

Otra del mismo señor don Eloy Alvarez, importante 1.820 pesetas, por 14.000 kilogramos de carbón de antracita suministrado en el mes de Marzo para la calefacción de las dependencias del Palacio provincial.

Otra de don Pedro Torres, importante 202 pesetas, por obra de cerrajería ejecutada en las casas propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia sitas en esta capital, calle de los Viejos, Bajada de la Canaleja y San Agustín.

Otra de don Manuel Santamaría, importante 42 pesetas, por varios arreglos de hojalatería hechos en el edificio propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde está instalado el Museo provincial.

Una relación de las presentadas por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importante 39.563,14 pesetas, por servicios pretados y suministros hechos a dichos Establecimientos.

Otra relación de facturas presentadas por varios interesados, importantes 58.042,50 pesetas, por estancias

causadas durante el primer trimestre del año actual, por los dementes de la provincia en los Manicomios de Valladolid, Palencia y Ciempezuelos.

Otra del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, importante 110 pesetas, por las salidas durante el mes de Marzo último, a los efectos del abono de dietas al chófer de la Corporación.

Otra formada por las facturas presentadas por varios interesados, importante 1.989,85 pesetas, por adquisición de gasolina y efectos para el sostenimiento de los automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Las nóminas presentadas por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, por las indemnizaciones por inspección de caminos y carreteras durante el mes de Marzo, hecha por los Auxiliares técnicos afectos a dicha Sección, importantes 570 pesetas.

Otras nóminas también presentadas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales de indemnizaciones por la inspección de caminos y carreteras durante el mes de Febrero, hechas por los Sres. Ingenieros afectos a dicha Sección, importantes 1.402,50 pesetas.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 6.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación provincial para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de las indicadas facturas, recibo, certificaciones, relaciones y nóminas; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.--Segovia.--La Comisión Gestora acuerda conceder de los fondos provinciales la cantidad de 50 pesetas, para una comida extraordinaria a los presos recluídos en la Prisión preventiva.

Idem.— Zamarramala. — La Comisión Gestora acuerda que pase a informes del Oficial Mayor Letrado y de la Intervención de fondos una instancia suscrita con fecha 6 del actual por don Estanislao Díaz Gilarranz, vecino de Zamarramala, el que solicita le sean devueltas 603 pesetas, que en 8 de Enero de 1932, ingresó en la Depositaría de fondos provinciales como pago de la primera anualidad del contrato de arrendamiento de unos trozos de fincas rústicas propiedad de la Diputación y que se le indemnice con alguna cantidad por los perjuicios que se le han irrogado al no ponerle en posesión de esos pedazos de terreno.

Idem.—Valseca. — Habiendo acordado el Ayuntamiento de Valseca en sesión de primero del actual que le sea devuelta la inscripción intransferible de su propiedad, número 1.759 de 36.354,22 pesetas nominales que depositó en la Caja provincial en 31 de Diciembre de 1927, a responder de los anticipos que le hiciera la Diputación para construir los caminos vecinales de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo y de los Huertos a Hontanares de Eresma; y considerando que el Ayuntamiento de Valseca, ingresó de una sola vez la cantidad de 5.440,62 pesetas que tenía que devolver por el anticipo hecho según cargareme número 27 del presupuesto extraordinario, fecha 28 de Diciembre de 1929; la Comisión Gestora acuerda que sea entregada al Ayuntamiento de Valseca la inscripción reseñada.

Suministros al ejército.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de los suministros que se han hecho a las distintas unidades del Ejército durante el pasado mes de Marzo.

Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero.—Participado por D. Antoliado Martínez, contratista de las obras de reparación del camino de Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero, en la parte correspondiente a la provincia de Segovia, hallarse terminados los acopios de piedra; la Comisión Gestora acuerda que se proceda a la recepción de esos acopios y al efecto se designa al Diputado Gestor don Tomás Cano, para que la efectúe en unión del Ingeniero Director de vías y obras provinciales.

Adquisición de automóviles.—Segovia.—Examinadas las ofertas hechas a la Diputación provincial por las distintas Agencias de venta de automóviles establecidas en España, para la adquisición de coches nuevos con destino al servicio de la sección de vías y obras provinciales, en sustitución de los dos automóviles viejos de las marcas «Hispano Suiza» y «Ford», los que serán entregados a la Agencia a la que se compren los dos nuevos, y visto el dictamen emitido por la referida sección de vías y obras; la Comisión Gestora acuerda comprar en la cantidad de 22.500 pesetas y la entrega de los citados coches viejos, dos automóviles nuevos de la maroa «Ford», provistos de seis ruedas cada uno y pintados en los colores que se indiquen, a los Sres. García y Compañía, vecinos de Aranda de Duero.

Cédulas personales.— Varios pueblos.— Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Fuentemizarra, Samboal, Añe y Martín Muñoz de las Posadas, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Subvenciones. — Segovia. — Dada lectura de una moción escrita presentada a la Comisión Gestora por los Sres. Diputados don Antonio Linage y don Antonio Artalejo, proponiendo que a la Universidad Popular Segoviana se la otorgue una subvención de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejerclcio, en atención a la labor cultural realizada por dicho Centro en esta capital y en la provincia; la Comisión teniendo en consideración no sólo la plausible labor cultural que efectúa la Universidad Popular si no el carácter provincial de ella, acuerda por unanimidad, concederla una subvención de 250 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, pero sin que esta concesión sirva de precedente para otras peticiones similares que puedan formularse a la Corporación.

Accidentes del trabajo.—El Espinar.— Leída una comunicación que con fecha 31 de Marzo último dirige a la Diputación provincial el Presidente de la Sociedad obrera de trabajadores de la tierra y de profesiones y oficios varios de El Espinar, participando que el socio Martín Francisco Olmos, cuando machacaba tierra en la carretera provincial de El Espinar a Avila, sufrió un accidente de trabajo que le ha ocasionado una queratitis traumática en el ojo derecho, habiéndosele sido abonado el jornal hasta el día 4 del expresado mes de Marzo, y que como el Capataz encargado de las obras no ha cumplido ningún requisito de los que determina la ley de accidentes del trabajo, ruega a la Diputación que una vez cumplidos esos requisitos se abone al citado obrero la cantidad diaria que le corresponde percibir hasta que termine su curación, para no verse precisada la Sociedad a dirigirse a los Tribunales correspondientes; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión Gestora acuerda que la Diputación provincial se haga solidaria, en concepto de patrono de los deberes que como tal patrono señala la ley de accidentes del trabajo en el accidente sufrido por el mencionado obrero.

Imprenta provincial.— Segovia. — Visto el informe emitido por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales acerca del motor eléctrico que se desea adquirir para una máquina minerva de la Imprenta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y teniendo en cuenta que ese motor es de tipo anticuado, siendo su valor de nuevo de 270 pesetas sobre vagón Segovia, y que actualmente la misma fábrica construye motores de las mismas características que el que se ofrece por un precio de 240 pesetas, sobre vagón Segovia; la Comisión acuerda manifestar al señor Director de los Establecimientos citados, que no es posible autorizarle para adquirir el motor de referencia por ser su precio excesivo.

Segovia.—Examinado un escrito que con fecha 25 de Marzo último dirigió a la Diputación provincial el Capataz de carreteras provinciales don Aniceto García, vecino de Valleruela de Pedraza, haciendo presente que pronto cumplirá 69 años de edad, pero que considerándose con capacidad para seguir desempeñando el cargo, solicita que se le permita continuar prestando servicio activo hasta que cumpla los 72 años; vistos los informes emitidos por el Negociado de Personal y por el Oficial Mayor Letrado de la Diputación, así como lo manifestado en su dictamen por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, el que manifiesta que dicho Capataz no cumple su obligación con la precisión y exactitud deseada; la Comisión Gestora, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento aprobado en 6 de Agosto y 10 de Septiembre de 1930, con las modificaciones introducidas en la sesión de 18 de Diciembre de 1931, acuerda manifestar a don Aniceto García que no es posible acceder a su petición, porque con arreglo a los preceptos vigentes deberá ser jubilado forzosa y automáticamente el día que cumpla la edad de 69 años.

Seguro de accidentes del trabajo.—Segovia.--Teniendo en consideración la advertencia que el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales ha hecho a la Diputación con motivo de un accidente del trabajo sufrido por un obrero que trabajaba por cuenta de los fondos provinciales, para que la Diputación cunpla los preceptos de la ley de accidentes del trabajo de 4 de Julio de 1932 y del Reglamento de 31 de Enero del año actual, los que previenen que las provincias realizarán el seguro de los accidentes de sus obreros que produzcan incapacidad permanente o muerte de los mismos en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento y demás normás que dicte el Ministerio de Trabajo; y visto un oficio que con fecha 10 del actual dirige a esta Diputación el Sr. Inspector de seguros sociales obligatorios en Castilla la Vieja llamando la atención de la Corporación acerca de la importancia que revisten los preceptos contenidos en dichas Ley y Reglamento y encareciendo que se dé cumplimiento lo más rapidamente posible a los deberes que los mismos imponen; la Comisión Gestora, para proceder al seguro de los obreros que trabajan en obras que se ejecutan por administración y por cuenta de los fondos provinciales, acuerda que emitan dictamen el Sr. Oficial Mayor Letrado y la Intervención de fondos.

Adquisición de carbón.—Segovia.—La Comisión Gestora acuerda que el carbón que se precise el próximo invierno para la caldera de la calefacción del Palacio provincial se adquiera por la Diputación directamente de los centros productores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gregorio López Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1453

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan, y horas de diez y media a doce y media de la mañana.

Día 1.° de Junio de 1933, montepío civil y jubilados.

Día 2, montepio militar.

Día 3, retirados de guerra antiguos, cruces y emolumentos.

Día 5, retirados de guerra especiales, generales, jejes y oficiales en reserva, cruces y emolumentos.

Días 6, 7 y 8, nóminas en general.

Segovia, 24 de Mayo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

1446

Intervención de Hacienda de la Provincia

NOTIFICACION

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juzgados municipales que más adelante se detallan, haberse recibido en esta Dependencia una relación de multas impuestas por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, a las mencionadas entidades por uso indebido de franquicia postal; advirtiendo esta Intervención que con arreglo a lo dispuesto en el vigente estatuto de recaudación, se da un plazo de ocho días hábiles para efectuar el pago de las multas de referencia, procediendo en caso contrario a poner en curso las correspondientes certificaciones de apremio.

Las entidades emplazadas son las siguientes:

Juzgado municipal de Santo Domingo de Pirón, 20,60 pesetas.

Id. íd. íd., 10,30 íd.

Id. íd. íd., 10,30 íd.

Id. id. de Villacastín, 10,30 id.

Id. íd. de Cabañas, 20,60 íd.

Id. id. de Labajos, 10,30 íd.

Id. íd. de Jemenuño, 10,30 íd.
Id. íd. de Hontalbilla, 10,30 íd.
Id. íd. de Nava de la Asunción, 10,30 íd.
Id. íd. de Juarros de Voltoya, 10,30 íd.
Id. íd. de Cobos de Segovia, 10,30 íd.
Id. íd. de Muñopedro, 10,30 íd.
Id. íd. íd., 10,30 íd.
Id. íd. de Valdevacas y El Guijar, 30,90 íd.
Id. íd. de Torrecaballeros, 10,30 idem.
Id. íd. de Escobar de Polendos, 10,30 íd.
Id. íd. de Riahuelas, 10,30 íd.
Id. íd. de Juarros de Ríomoros, 10,30 íd.
Id. íd. de Torreiglesias, 20,60 íd.
Id. íd. íd., 10,30 íd.
Id. íd. de Campo de San Pedro, 30,90 íd.
Id. íd. de Encinas, 10,30 íd.
Id. íd. de Escobar de Polendos, 10,30 íd.
Id. íd. de Ribota, 10,30 íd.
Id. íd. de Fresno de la Fuente, 10,30 íd.
Id. íd. de Valverde del Majano, 10,30 íd.
Id. íd. de Cerezo de Abajo, 10,30 íd.
Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón, 41,20 íd.
Id. 10,30 íd.
Id. 20,60 íd.
Id. de Carbonero el Mayor, 10,30 idem.
Id. de Aldehuela del Codonal, 20,60 íd.
Id. 10,30.
Id. de Tolocirio, 10,30 íd.
Id. de Nava de la Asunción, 10,30
Id. de Valdevacas y el Guijar, 20,60 íd.
Id. de la Cuesta, 10,30 íd.
Id. id., 20,60 íd.
Id. de Rebollo, 10,30 íd.
Id. de Encinas, 10,30 íd.
Id. de Tolocirio, 10,30 íd.
Id. de Mozoncillo, 10,30 íd.
Id. de Montejo de Arévalo, 10,30 idem.
Id. de Santiuste de Pedraza, 10,30 idem.
Id. de Santa María de Riaza, 10,30 idem.
Id. de Cuevas de Provanco, 10,30 idem.

El importe de las multas anteriormente relacionadas, habrá de ingresarse en papel de pagos del Estado.

Segovia, 22 de Mayo de 1933.—El Interventor de Hacienda, S. Díez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1415

JEMENUÑO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 del mes actual, acordó practicar un deslinde de caminos y demás terrenos del Municipio, cuya operación dará principio el día 1.° de Junio próximo a la hora de las ocho de su mañana, por el camino de «Salvador», estimando dicho dia y sucesivos hábiles hasta su terminación.

A los dueños de las fincas rústicas que lindan a los predios que se han de deslindar, se les cita por medio del presente que se anunciará en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia, para que por sí o por medio de sus apoderados o administaradores, puedan concurrir a la operación del deslinde y formular las reclamaciones que estimen oportunas, acompañados de los títulos de pertenencia de las fincas, que les serán reclamadas en el acto por la Comisión nombrada al efecto.

Jemenuño, 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Marcelino Sevillano.

VALTIENDAS

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal del repartimiento de utilidades de este municipio se hace saber a los interesados pueden solicitarlo ante este Ayuntamiento en término de treinta días.

Valtiendas, Mayo 1933.-El Alcalde, Antonio Pérez.

1447

NIEVA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice del padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Nieva, 22 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Indalecio Redondo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Encinas.

1438

SOTILLO

Formado el repartimiento de utilidades de este término, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, los contribuyentes en él comprendidos, podrán examinarle y entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que estas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal, no admitiéndose los que se presenten fuera del plazo señalado o no se adopten a lo que prescribe el referido artículo.

Sotillo, 21 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

1439

CONDADO DE CASTILNOVO

Presentadas al Ayuntamiento para su examen y censura las cuentas de este Municipio del año de 1932, quedan expuestas al públióo en la Secretaría de la Corporaración por quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantos lo tengan por conveniente y hacer las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

Condado de Castilnovo, a 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Santiago López.

JUZGADOS MUNICIPALES

1442

GUMIEL DEL MERCADO

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Sixto Calvo Bocos, Juez municipal de la villa de Gumiel del Mercado, en providencia de esta fecha ha acordado se cite a D. Demetrio Delgado, natural de Maderuelo (Segovia), cuyo paradero se ignora, para que el día diez del próximo mes de Junio y hora de las once comparezca ante este Juzgado a celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad por lesiones a referido Demetrio y hurto de una trinchera.

Gumiel del Mercado, 22 de Mayo de 1933.—El Secretario, P. de la Fuente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.—INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.° y 2.°) y reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran la plaza	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA de la vacante	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Bernúy de Porreros (5)...........	Segovia..	Segovia	Renuncia	4.ª	1.650	15	Concurso libre de méritos	550

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.° del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Observaciones.—Núm. (5) La selección de aspirantes por la Inspección Provincial de Sanidad.

Madrid, 16 de Mayo de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.° B.°: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS que integran el partido Farmacéutico	RESIDENCIA del Farmacéutico	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS de la vacante	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluídas en Beneficencia municipal
Segovia, Zamarramala, La Lastrilla, Hontoria, Palazuelos de Eresma, Espirdo, Bernúy de Porreros, Madrona, La Losa, Revenga, Ortigosa del Monte y Trescasas	Segovia	Segovia ...	Segovia	Nueva creación.......	21.171	2.500, más 10 °/₀	» (1)

(1) La provisión de las vacantes del partido de Segovia se hará por concurso de antigüedad.

Madrid, 18 de Mayo de 1933.—El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Francisco Bustamante.—V.° B.°: El Director general, P. D., S. de Buen.

(Gaceta del 21 de Meyo.)

IMPRENTA PROVINCIAL